



CUT: 97911-2022

## RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 1104-2023-ANA-AAA.CO

Arequipa, 28 de diciembre de 2023

### VISTO:

El expediente administrativo signado con CUT 97911-2022, que contiene el estudio de "Delimitación de faja marginal por huella máxima y modelamiento hidráulico en el cauce de quebrada sin nombre del anexo Chulibaya";

### CONSIDERANDO:

#### RESPECTO A LA DEFINICION DE FAJA MARGINAL

**Que**, según establece el artículo 74° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, en los terrenos aledaños a los cauces naturales o artificiales, se mantiene una faja marginal de terreno necesaria para la protección, el uso primario del agua, el libre tránsito, la pesca, caminos de vigilancia u otros servicios. El Reglamento determina su extensión.

**Que**, el artículo 113° del Reglamento de la precitada ley, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, establece que las fajas marginales son bienes de dominio público, están conformadas por las áreas inmediatas superiores a las riberas de las fuentes de agua, naturales o artificiales, la Autoridad Administrativa del Agua fija las dimensiones en una o ambas márgenes de un cuerpo de agua, de acuerdo con los criterios establecidos en el Reglamento. Por otro lado, el artículo 6° de la Ley de Recursos Hídricos, establece que las fajas marginales son bienes asociados al agua.

#### RESPECTO A LA DELIMITACION DE FAJAS MARGINALES

**Que**, en este mismo sentido, el inciso ñ) del artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del agua, señala que, es función de las Autoridades Administrativas del Agua en su respectivo ámbito jurisdiccional, aprobar la delimitación de fajas marginales;

**Que**, el numeral 2 del artículo 113° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, señala que "Las dimensiones en una o ambas márgenes de un cuerpo de agua son fijadas por la Autoridad Administrativa del Agua, de acuerdo con los criterios establecidos". Los criterios para la delimitación de la faja marginal se recogen en el artículo 114° del referido Reglamento.

Firmado digitalmente por  
TORREJON  
LLAMOCA  
Milagros Aurora  
FAU 20520711865  
hard  
Motivo: V'B  
Fecha: 29/12/2023

Firmado digitalmente por  
MOLLO  
BUSTAMANTE  
Glenda Magali  
FAU 20520711865  
hard  
Motivo: V'B  
Fecha: 29/12/2023

*"La delimitación de la faja marginal se realiza de acuerdo con los siguientes criterios:*

- a) La magnitud e importancia de las estructuras hidráulicas de las presas, reservorios, embalses, canales de derivación, entre otros.*
- b) El espacio necesario para la construcción, conservación y protección de las defensas ribereñas y de los cauces.*
- c) El espacio necesario para los usos públicos que se requieran.*
- d) La máxima crecida o avenida de los ríos, lagos, lagunas y otras fuentes naturales de agua. No se considerarán las máximas crecidas registradas por causas de eventos excepcionales"*

**Que**, por otro lado, el Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales, aprobado con la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA, promulgada el 28.12.2016, contempla en el artículo 13 indica los criterios para determinar un ancho mayor de las fajas marginales de los cauces naturales, indica: La Autoridad Administrativa del Agua a través de un informe técnico justificado puede sustentar y aprobar un ancho mayor de las fajas marginales cuando: a) El ancho mínimo resulta insuficiente o no permite el uso público al cual está destinada la faja marginal; b) Cuando se requiere un mayor ancho para la protección de asentamientos poblacionales frente a eventos hidrológicos extremos. Para estos casos, la delimitación de faja marginal se sustenta en un estudio específico.

**Que**, se señala en el numeral 18.2 del artículo 18° de la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA que la "Autoridad Administrativa del Agua expide la resolución de delimitación de faja marginal y comunica a las autoridades competentes en materia de saneamiento físico legal, tales como Municipalidades, Superintendencia Nacional de Registros Públicos, Organismo de Formalización de la Propiedad Informal, y La Superintendencia de Bienes Estatales".

**Que**, de acuerdo con el Art. 115° del Reglamento de la Ley de Recursos hídricos, indica que las actividades prohibidas en las fajas marginales son:

**115.1** *Está prohibido el uso de las fajas marginales para fines de asentamiento humano, agrícola u otra actividad que las afecte. La Autoridad Nacional del Agua en coordinación con los gobiernos locales y Defensa Civil promoverán mecanismos de reubicación de poblaciones asentadas en fajas marginales.*

**115.2** *La Autoridad Administrativa del Agua autoriza la ejecución de obras de defensa ribereña y la utilización de materiales ubicados en las fajas marginales necesarios para tal fin"*

En el Decreto Supremo 094-2018-PCM, "Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios" del 08 de setiembre del 2018; cuya quinta disposición Complementaria Final, establece:

Es ilegal el ejercicio del derecho de posesión en zonas declaradas de riesgo no mitigable. Para estos fines, se considera zona de riesgo no mitigable a aquella zona donde la implementación de medidas de mitigación resulta de mayor costo y complejidad que llevar a cabo la reubicación de las viviendas y equipamiento urbano respectivo. Se comprende dentro de esta categoría la zona de muy alto riesgo no mitigable y la zona de alto riesgo no mitigable. Las zonas de riesgo no mitigable son declaradas intangibles por la autoridad competente, para lo cual se identifica el polígono respectivo y se inscribe como carga en el Catastro Urbano y Rural y en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos – Sunarp, de ser el caso. Las zonas de riesgo no mitigable tienen los siguientes efectos.

Declárase como zonas intangibles los cauces de las riberas, las fajas marginales y las fajas de terreno que conforman el derecho de vía de la red vial del Sistema Nacional de Carreteras; y prohíbase expresamente la transferencia o cesión para fines de vivienda, comercio, agrícolas y otros, sean estas para posesiones informales, habilitaciones urbanas, programas de vivienda o cualquier otra modalidad de ocupación poblacional.

En la Octava Disposición Complementaria Final: "Dispóngase que las fajas marginales, quebradas y borde costero determinados por la autoridad competente, son consideradas zonas de riesgo no mitigables"

## RESPECTO AL OBJETO DE LA DELIMITACIÓN DE FAJAS MARGINALES

**Que**, el Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales; contempla en Art. 3°, que: *"las Fajas marginales son bienes de dominio público hidráulico por lo que tienen la condición de inalienables e imprescriptibles. La Autoridad Administrativa del Agua (AAA) autoriza la ejecución de cualquier actividad o instalación que se pretenda ejecutar en las fajas marginales, dentro del marco permitido por la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento"*.

**Que**, asimismo, los numerales 17.1 y 17.2 del Art. 17° de la referida Resolución Jefatural, establecen que:

17.1 *"La AAA puede autorizar la ocupación futura de la faja marginal para la ejecución de obras de infraestructura hidráulica o de servicios públicos. Esta autorización se otorga por un periodo de dos (02) años y no faculta la ejecución de obra o actividades en la faja marginal"*.

17.2 *"La solicitud de autorización de ejecución de obras de infraestructura hidráulica o de servicios que se realicen en las fajas marginales debe estar acompañada de la autorización señalada en el numeral precedente, salvo que se tramiten en un solo procedimiento de forma acumulativa"*

**Que**, tomando en consideración lo contenido en el marco legal vigente anteriormente expuesto, en el Procedimiento y guía para la Delimitación de Faja Marginal; si bien existen áreas colindantes con los cauces ocupados por cuerpos de agua, que cuentan con títulos reconocidos y registrados, siendo estas propiedades individuales o comunales. Sin embargo, la necesidad de establecer una faja marginal de ancho mínimo para los fines que establece la Ley de Recursos Hídricos obliga a restringir el uso de áreas donde se emplaza y/o emplazara la faja marginal, sin perjuicio del derecho de propiedad, restricciones que se enmarcan en los siguientes criterios:

- No se desarrollarán áreas agrícolas.
- Se conservará el ecosistema natural existente.
- Se permitirá el ejercicio de las funciones y/o usos asignados a la faja marginal según lo establecido en el Artículo 74 de la Ley de Recursos Hídricos.

Firmado digitalmente por  
TORREJON  
LLAMOCA  
Milagros Aurora  
FAU 20520711865  
hard  
Motivo: V'B  
Fecha: 29/12/2023

## RESPECTO A LA APROBACION DE LA DELIMITACION DE FAJA MARGINAL

**Que**, mediante Informe Técnico N° 0127-2023-ANA-AAA.CO/MATL, el Área Técnica en su análisis recomienda:

- a) Aprobar el estudio **"Delimitación de faja marginal por huella máxima y modelamiento hidráulico en el cauce de quebrada sin nombre del anexo Chulibaya"**, ya que cumple con

Firmado digitalmente por  
MOLLO  
BUSTAMANTE  
Glenda Magali  
FAU 20520711865  
hard  
Motivo: V'B  
Fecha: 29/12/2023

artículo 114 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos y los aspectos técnicos de la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA.

b) La Administración Local de Agua Caplina Locumba realizó la verificación técnica de campo sobre la propuesta de delimitación de faja marginal con fecha 07 de abril del 2022.

c) En el artículo 114 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, considera los siguientes criterios:

- "La magnitud e importancia de las estructuras hidráulicas de las presas, reservorios, embalses, canales de derivación, entre otros"
- "El espacio necesario para la construcción, conservación y protección de las defensas ribereñas y del cauce"
- "El espacio necesario para los usos públicos que se requieran"
- "La máxima crecida o avenida de los ríos, lagunas y otras fuentes naturales de agua. No se consideran las máximas crecidas registradas por causa de eventos excepcionales".

En el artículo 13 indica los criterios para determinar un ancho mayor de las fajas marginales de los cauces naturales, indica: *La AAA a través de un informe técnico justificado puede sustentar y aprobar un ancho mayor de las fajas marginales cuando: a) El ancho mínimo resulta insuficiente o no permite el uso público al cual está destinada la faja marginal; b) Cuando se requiere un mayor ancho para la protección de asentamientos poblacionales frente a eventos hidrológicos extremos. Para estos casos, la delimitación de faja marginal se sustenta en un estudio específico.*

En tal sentido, en base a la normativa establecida en la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento, el establecimiento ancho de faja marginal para el uso primario de las aguas, la protección, operación, rehabilitación, mantenimiento, vigilancia y libre acceso a dichos cuerpos de agua y sus bienes asociados. Se han tomado en cuenta los siguientes criterios para establecer el ancho de faja marginal:

- El modelamiento hidráulico del cauce de la quebrada Chulibaya, se realizó utilizando un caudal determinado de manera indirecta, a través del análisis hidrológico cuyos caudales máximos se han determinado con hietogramas a partir de curvas IDF de precipitaciones máximas en 24 horas. Los caudales obtenidos para un periodo de retorno de 100 años son de 0,4 m<sup>3</sup>/s respectivamente.
- Utilizando los mapas de inundación generados, se procedió con la delimitación del cauce de la quebrada Chulibaya a una distancia de cuatro (4) hasta diez (10) metros a partir del Borde de Inundación para la quebrada en estudio, tal y como indica el "Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales" (R.J. N° 332-2016-ANA) en su Artículo 12 y 13. Posteriormente el trazo final de la faja marginal, se amplió a tramos largos y con vértices bien definidos y presentándolos en cuadros de vértices e hitos con coordenadas debidamente georreferenciados

Firmado digitalmente por  
TORREJON  
LLAMOCA  
Milagros Aurora  
FAU 20520711865  
hard  
Motivo: V'B  
Fecha: 29/12/2023

En la elaboración del estudio, se han considerado los criterios para determinar el ancho mínimo de las fajas marginales, descritas en la Resolución Jefatural 332- 2016-ANA; es decir que a partir de los límites superiores del polígono de inundación, se amplió el ancho mínimo de la faja marginal a 5 m hasta 20 m para tramos de Quebradas y tramos de ríos de alta pendiente (mayores a 2%) material conglomerado.

Firmado digitalmente por  
MOLLO  
BUSTAMANTE  
Glenda Magali  
FAU 20520711865  
hard  
Motivo: V'B  
Fecha: 29/12/2023

De acuerdo con las condiciones morfológicas del cauce, se considera un ancho hasta 20m a partir de modelo de inundación, el mismo que permite la ejecución de actividades de

conservación y protección del cauce. Además, permitir el uso primario, libre tránsito y sobre todo salvaguardar la salud y la vida de las personas.

**Que**, de acuerdo artículo 117 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos y el artículo 15 de la Resolución Jefatural 332-2016-ANA, se debe disponer la autorización de colocación de hitos físicos de forma de tronco de pirámide y puede ser de material noble (concreto armado) u otro material que no se degrade (roca), cuya colocación garantice su visibilidad y permanencia, estos delimitarán el lindero exterior de la faja marginal

**Que**, por último con la finalidad de prevenir desastres, la Quinta Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 30556, Ley que Aprueba Disposición de Carácter Extraordinario para las Intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que Dispone la Creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, ha declarado como zonas intangibles los cauces de las riberas, las fajas marginales y las fajas de terreno que conforman el derecho de vía de la red vial del Sistema Nacional de Carreteras; y prohíbe expresamente la transferencia o cesión para fines de vivienda, comercio, programas de vivienda o cualquier otra modalidad de ocupación poblacional; asimismo, mediante Ley N° 30557, Ley que Declara de Interés Nacional y Necesidad Pública la Construcción de Defensas Ribereñas y Servidumbres Hidráulicas, se declaró de interés nacional y necesidad pública la construcción de defensas ribereñas y servidumbres hidráulicas, bajo el enfoque de planificación nacional y de integración del ordenamiento territorial de las cuencas hidrográficas del territorio nacional, teniendo como base los criterios de sostenibilidad, prevención y adaptación al cambio climático; con la finalidad de proteger a los pobladores de las inundaciones y desbordes provocados por las crecidas de los ríos.

**Que**, estando a lo opinado por Área Legal en uso de las atribuciones conferidas mediante Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG; concordantes con el Decreto Supremo N° 0018-2017-MINAGRI, norma que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, con lo establecido en las Resoluciones Jefaturales N° 050-2010 - ANA y N° 243-2022-ANA.

## RESUELVE:

**ARTÍCULO 1º.-** Aprobar el estudio “Delimitación de faja marginal por huella máxima y modelamiento hidráulico en el cauce de quebrada sin nombre del anexo Chulibaya”, al haber cumplido los criterios establecidos en el artículo 114 del reglamento de la Ley de Recursos Hídricos y lo indicado en el Capítulo II de la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA.

**ARTÍCULO 2º.-** Disponer la Delimitación de faja marginal por huella máxima y modelamiento hidráulico en el cauce de quebrada sin nombre del anexo Chulibaya, conforme al Informe Técnico N° 0127-2023-ANA-AAA.CO/MATL, de acuerdo con el siguiente detalle:

Tabla 01: Características del tramo a delimitar

Característica	Descripción
Ubicación política	Departamento: Tacna Provincia: Jorge Basadre Distrito: Ilabaya Sector: Chulibaya

Característica	Descripción
Ubicación Hidrográfica	Región Hidrográfica 1: Vertiente del Pacífico. Subdivisión en el Nivel 2: Unidad Hidrográfica 13 (U.H. del Perú) Subdivisión en el Nivel 3: U.H. 131 Subdivisión en el Nivel 4: U.H. 1316 Locumba Subdivisión en el Nivel 5: U.H. 13165 Medio Locumba
Ubicación geográfica	Coordenada de inicio: 340957 E y 8068766N Coordenada final: 341195E y 8068550N Carta nacional: 35 v Tarata
Características	Ancho de faja marginal: 4m mínimo hasta 10m. Número de Hitos: 02 hitos margen derecha y 02 margen izquierda Número de Vértices: 10 margen derecha y 10 margen izquierda Longitud margen Derecha: 0,366 Km Longitud margen Izquierda: 0,408 Km Longitud de eje: 0,327 Km Caudal: 0,4 m³/s Periodo de retorno: 100 años

**ARTÍCULO 3º.-** Aprobar las coordenadas de los vértices de delimitación de faja marginal, conforme al Informe Técnico N° 0127-2023-ANA-AAA.CO/MATL, de acuerdo con el siguiente detalle:

**Tabla 02: Vértices de delimitación de faja marginal del cauce de quebrada sin nombre en el anexo Chulibaya, distrito Ilabaya, provincia Jorge Basadre y departamento Tacna; en DATUM WGS 84, zona 19.**

Margen derecha			Margen izquierda		
CODIGO	Este (x)	Norte (y)	CODIGO	Este (x)	Norte (y)
R-CH-001	340981.9788	8068796.4716	L-CH-001	340935.2270	8068740.3402
R-CH-002	341043.7855	8068800.9166	L-CH-002	340954.0785	8068723.2746
R-CH-003	341067.4922	8068781.0199	L-CH-003	340925.7946	8068667.5930
R-CH-004	341072.7838	8068737.8399	L-CH-004	340930.4380	8068660.8197
R-CH-005	341081.6738	8068700.5866	L-CH-005	340937.5288	8068609.4641
R-CH-006	341089.2938	8068679.4199	L-CH-006	340975.6288	8068601.7382
R-CH-007	341119.3505	8068648.5166	L-CH-007	341022.6188	8068595.9174
R-CH-008	341149.4072	8068628.6199	L-CH-008	341087.8122	8068593.8007
R-CH-009	341194.2805	8068594.3299	L-CH-009	341143.0572	8068571.9991
R-CH-010	341219.8922	8068572.9516	L-CH-010	341173.5372	8068532.7349

Firmado digitalmente por  
TORREJON  
LLAMOCA  
Milagros Aurora  
FAU 20520711865  
hard  
Motivo: V'B  
Fecha: 29/12/2023

**ARTÍCULO 4º.-** Disponer que, en la faja marginal aprobada, quedan prohibidas las actividades de asentamientos humanos, actividades agrícolas permanentes o intensivas, construcción de infraestructuras temporales o permanentes u otras que las afecte, sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua bajo apercibimiento de iniciar procedimiento administrativo sancionador que diera lugar.

Firmado digitalmente por  
MOLLO  
BUSTAMANTE  
Glenda Magali  
FAU 20520711865  
hard  
Motivo: V'B  
Fecha: 29/12/2023

**ARTÍCULO 5º.-** Aprobar la propuesta de ubicación de hitos físicos en el tramo definido, conforme al Informe Técnico N° 0127-2023-ANA-AAA.CO/MATL y los mapas anexos al mismo

a la Municipalidad Distrital de Majes y a la Junta de Usuarios.

**Tabla 03: Propuesta de instalación de hitos físicos de delimitación de faja marginal del cauce de quebrada sin nombre en el anexo Chulibaya, distrito Ilabaya, provincia Jorge Basadre y departamento Tacna; en DATUM WGS 84, zona 19**

HITOS PARA EL MARGEN DERECHO DE LA FAJA MARGINAL			
N° HITO	CODIGO	UBICACIÓN	
		ESTE - X (m)	NORTE - Y (m)
1	HD-001	340981.9788	8068796.4716
2	HD-002	341219.8922	8068572.9516
HITOS PARA EL MARGEN IZQUIERDO DE LA FAJA MARGINAL			
N° HITO	CODIGO	UBICACIÓN	
		ESTE - X (m)	NORTE - Y (m)
1	HI-001	340935.2270	8068740.3402
2	HI-002	341173.5372	8068532.7349

**ARTÍCULO 6°.-** Disponer la autorización de instalación de hitos físicos a la Municipalidad Distrital de Ilabaya por las funciones de acondicionamiento de territorio y gestión de riesgo; o en su defecto al administrado bajo supervisión y coordinación con la ALA Caplina Locumba emitiendo una nueva Resolución Directoral de instalación definitiva de los hitos y la actualización del inventario de hitos físico en el repositorio de la ANA.

**ARTÍCULO 7°.-** Disponer la autorización de colocación de hitos físicos de forma de tronco de pirámide y puede ser de material noble (concreto armado) u otro material que no se degrade en el tiempo (roca), cuya colocación garantice su visibilidad y permanencia, tal como establece el artículo 117 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos y el artículo 15 de la Resolución Jefatural 332-2016-ANA

**ARTÍCULO 8°.-** Precisar que en caso de que el gobierno Local requiera reducir el ancho de faja marginal de acuerdo con sus funciones en materia de acondicionamiento de territorio y gestión de riesgos, se recomienda que realice medidas estructurales a través de obras de ingeniería para reducir o evitar riesgos por inundación por ingreso de avenidas y demás acciones que requiera tanto en el tramo delimitado y aguas arriba.

**ARTÍCULO 9°.-** Notificar la presente resolución a: la Municipalidad Distrital de Ilabaya, Municipalidad Provincial de Jorge Basadre y Gobierno Regional de Tacna, a la Sub Gerencia de Acondonamiento y Ordenamiento Territorial del Gobierno Regional de Tacna, Dirección Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Tacna, Superintendencia Nacional de Registros Públicos – SUNARP, Organismo de Formalización de la propiedad Informal – COFOPRI y a la Superintendencia Nacional de Bienes estatales – SBN.

**ARTÍCULO 10°.-** Poner la presente resolución en conocimiento de las siguientes entidades en el marco de las funciones relacionadas a la gestión de territorio y riesgo por fenómenos naturales y acciones que correspondan: al Instituto Geográfico Nacional – IGN, Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción de Riesgo de Desastres – CENEPRED, Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Arequipa ATFFS Tacna– SERFOR, Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, Autoridad para la reconstrucción con cambios – ARRC, Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento – MVSC, Ministerio de Economía y Finanzas – MEF y Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal del Ministerio de Cultura – MINCU, Dirección de

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 1C4B1397

Disponibilidad de predios del Ministerio de Transportes y Comunicaciones – MTC, Empresa ELECTROSUR S.A.

Regístrese y comuníquese.

**FIRMADO DIGITALMENTE**

**RONAL HAMILTON FERNANDEZ BRAVO**  
DIRECTOR  
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CAPLINA OCOÑA

RHFB/JJRA

Firmado digitalmente por  
TORREJON  
LLAMOCA  
Milagros Aurora  
FAU 20520711865  
hard  
Motivo: V'B  
Fecha: 29/12/2023

Firmado digitalmente por  
MOLLO  
BUSTAMANTE  
Glenda Magali  
FAU 20520711865  
hard  
Motivo: V'B  
Fecha: 29/12/2023